



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9

ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“CANAL 9”**; Y POR LA OTRA PARTE LA C. **ARGENTINA DEL ROSARIO DOVALI TORRES**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **“EL ENAJENANTE”**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- MANIFIESTA “CANAL 9” A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL:

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9”.
- II. MEDIANTE NOMBRAMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO TPE/101/2017, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SIGNADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DOCTOR JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, SE NOMBRA A LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS COMO DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9.
- III. QUE LAS FACULTADES QUE OSTENTA SE ENCUENTRAN VIGENTES Y NO HA SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS.
- IV. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, **“CANAL 9”** DESIGNA SU DOMICILIO EL UBICADO EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SEGUNDA.- DECLARA “EL ENAJENANTE”:

- I. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE 1ª DE PERLA NÚMERO 98 LETRA B, COLONIA VALLE DORADO EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- “AMBAS PARTES” DECLARAN:

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí, XHLS-TDT
FrayDiego de la Magdalena S/N Interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140



1. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
2. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1º FRACCION II, 3º FRACCION I, 22º FRACCIÓN III, 23, y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA EN FORMA DIRECTA DE ACUERDO A LOS MONTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ESTABLECIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DADOS A CONOCER MEDIANTE DECRETO 0008 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- “CANAL 9” CONVIENE CON “EL ENAJENANTE” EN ADQUIRIR LO SIGUIENTE:

- 1 PIEZA SUMINISTRO Y COLOCACION DE AIRE ACONDICIONADO MINI-SPLIT MARCA PRIME CON CAPACIDAD 1.0 TONELADAS, SOLO FRIO, REFRIGERANTE ECOLOGICO, UBICADO EN LA CABINA AIRE; INCLUYE CANALIZACION ELECTRICA Y CONEXIONES.
- 1 PIEZA SUMINISTRO Y COLOCACION DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT MARCA PRIME CON CAPACIDAD 2.0 TONELADAS, FRIO/CALOR, REFRIGERANTE ECOLOGICO UBICADO EN EL AREA DE PRODUCCION; INCLUYE CANALIZACION ELECTRICA Y CONEXIONES.

TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A 30 DE DICIEMBRE 2019.**

CUARTA: LOS RECURSOS.- PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SE DESTINARÁN RECURSOS DE ORIGEN PROPIOS DEL INSTITUTO, CON CARGO A LOS GASTOS DE OPERACIÓN AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE GASTO CORRIENTE, **PARTIDA 5641.**

QUINTA: COSTO DEL SERVICIO.- “EL CANAL” PAGARÁ A “EL ENAJENANTE” POR LA ADQUISICION DE DOS EQUIPOS DE COMPUTO, LA CANTIDAD DE **58,174.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

“EL CANAL” Y “EL ENAJENANTE” ESTÁN CONFORMES EN QUE EL PRECIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SON FIJOS.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- “EL CANAL” PAGARÁ A “EL ENAJENANTE” MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTROONICA UN ANTICIPO DEL 50% POR LA CANTIDAD DE **\$29, 087.00 (VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),** EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y LIQUIDARA



MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EL OTRO 50% PREVIA PRESENTACIÓN DEL C.F.D.I. CORRESPONDIENTE, PAGADEROS A LOS 10 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA EN LAS OFICINAS DE “EL CANAL” UBICADAS EN FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N AL INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SUJETÁNDOSE DICHO PAGO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LAS FACTURAS DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y SE PRESENTARÁN CON LOS DATOS SIGUIENTES:

NOMBRE: INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9

DOMICILIO: FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N – INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II, INDUSTRIAL AVIACION, SAN LUIS POTOSÍ

CÓDIGO POSTAL: 78140

R.F.C. ITP171121R78

USO DEL C.F.D.I.: G03 GASTO GENERAL

SÉPTIMA: ALCANCE Y ENTREGA “EL ENAJENANTE” ENTREGARÁ LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTIPULADOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

OCTAVA: GARANTÍA.- “EL ENAJENANTE” OTORGA EL UNA GARANTÍA DE UN AÑO SOBRE CADA UNO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA.

NOVENA: PENAS CONVENCIONALES. - PARA EL CASO DE QUE “EL ENAJENANTE” NO CUMPLA CON LOS SERVICIOS EN EL (LOS) TÉRMINO (S) Y PLAZO (S) SEÑALADO (S) EN ESTE CONTRATO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 4 AL MILLAR POR CADA DÍA NATURAL DE DEMORA DEL INCUMPLIMIENTO SOBRE EL MONTO TOTAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

“EL ENAJENANTE” AUTORIZA A “EL CANAL” A DESCONTAR LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN ESTA CLÁUSULA, SOBRE EL PAGO QUE DEBERÁ CUBRIR A “EL ENAJENANTE”.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS PENAS CONVENCIONALES ANTES INDICADAS PODRÁN SER APLICADAS A “EL ENAJENANTE” PREVIO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE TAL ORDENAMIENTO, POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ “EL ENAJENANTE” SE HAGA ACREEDOR Y DE LA FACULTAD DE “EL CANAL” DE APLICARLAS EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL ENAJENANTE.- “EL ENAJENANTE” ASUME CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE PUDIERAN DARSE EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, CON

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí, XHLS-TDT
FrayDiego de la Magdalena S/N Interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140



RESPECTO A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO O POSTERIOR A ELLA A "EL CANAL", A MÁS TARDAR A LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESCISIÓN. - LAS PARTES ACUERDAN QUE "EL CANAL" PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER TIEMPO EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- CUANDO NO SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS DE CALIDAD Y CONSTANCIA EN EL SERVICIO.
- CUANDO "EL ENAJENANTE" NO PRESTE EL SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN PREVIAMENTE NOTIFICADA A "EL CANAL".
- CUANDO "EL ENAJENANTE" SUBCONTRATE EL SERVICIO.
- CUANDO SUS TRABAJADORES INTERVENGAN EN LAS ACTIVIDADES DE "EL CANAL".
- CUANDO LOS TRABAJADORES DE "EL ENAJENANTE" ORIGINEN UN CONFLICTO O DAÑO A "EL CANAL"
- CUANDO "EL ENAJENANTE" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS "EL CANAL", NOTIFICARÁ A "EL ENAJENANTE" EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. - LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL CANAL" PODRÁ TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. CUANDO OCURRA UN EVENTUAL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.
2. CUANDO LOS RECURSOS PRESUPUESTALES RESULTEN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL PERÍODO DE VIGENCIA.
3. CUANDO "EL CANAL" TENGA ALGUNA INSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN NORMATIVA O DEL ÓRGANO DE CONTROL, POR POLÍTICAS DE AUSTERIDAD, EFICIENCIA DE RECURSOS O RECORTE PRESUPUESTAL.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS "EL CANAL", NOTIFICARÁ A "EL ENAJENANTE" EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA TERCERA: INCREMENTO EN EL COSTO. - LAS PARTES CONVIENEN QUE NO PODRÁ VARIAR EL COSTO DEL OBJETO ADQUIRIDO DURANTE LA VIGENCIA; CON EXCEPCIÓN EN LOS CASOS EN QUE OCURRA EN EL PAÍS UN FENÓMENO ECONÓMICO NO IMPUTABLE A LAS PARTES, EN ESTE SUPUESTO LAS PARTES DETERMINARÁN MEDIANTE NEGOCIACIÓN EL NUEVO PRECIO. PARA AQUELLOS CASOS DE CONTRATACIÓN ANUAL SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL INCREMENTO DEL COSTO DEL SERVICIO EL ÍNDICE DE INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA ESTA REGIÓN.

DÉCIMA CUARTA: PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - LAS PARTES SEÑALAN LOS DOMICILIOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO EN EL CUAL SE REALIZARÁN CUALQUIER TIPO DE COMUNICADO,



NOTIFICACIONES ASI COMO CUALQUIER ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES CORRESPONDEN:



NUEVE POR "EL CANAL" FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA S/N, INTERIOR DEL PARQUE TANGAMANGA II COLONIA INDUSTRIAL AVIACIÓN DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

POR "EL ENAJEANTE" CALLE 1ª DE PERLA NÚMERO 98 LETRA B, COLONIA VALLE DORADO EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PUDIERAN ADQUIRIR.

DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.- "EL ENAJENANTE" MANIFIESTA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA

NORMATIVIDAD QUE RIGE A SUS FUNCIONES INTERVIENEN EN ESTE INSTRUMENTO LA GERENCIA ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR LA **C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA MERCADO**.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ASI COMO DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS, ESTANDO EN TODO CONFORMES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EN DOS EJEMPLARES EL DÍA **09 DE DICIEMBRE DE 2019**.

RÚBRICAS

POR "EL CANAL"

C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS

DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

C. CLAUDIA JEANETT MONTOYA MERCADO

GERENTE ADMINISTRATIVO

POR "EL ENAJENANTE"

C. ARGENTINA DEL ROSARIO DOVALI TORRES

TESTIGO

C. SOFÍA ALEJANDRA DE LA ROSA GOUYONNET

JEFE JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE RÚBRICAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES, CELEBRADO EL 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, FIRMÁNDOSE EN LA FECHA SEÑALADA EN DOS EJEMPLARES, ENTRE EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, XHLS CANAL 9 Y EL C. ARGENTINA DEL ROSARIO DOVALI TORRES.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí, XHLS-TDT
FrayDiego de la Magdalena S/N Interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140